

**ACLARACIÓN SEGUNDA QUE SE INTRODUCE A LA LICITACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE:  
2622004 «SERVICIO DE ASESORAMIENTO FISCAL Y ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE  
PRECIOS DE TRANSFERENCIA»**

1-En el pliego de bases se indica que debemos presentar la declaración responsable como Anejo nº 3. Sin embargo, al revisar la documentación observamos que el Anejo nº 3 corresponde a la declaración de documentación confidencial y que el Anejo nº 2 corresponde a la declaración responsable. ¿Podrían confirmar si debemos presentar únicamente el Anejo nº 3 o si también debemos presentar el Anejo nº 2?

En relación con la documentación a presentar, se aclara que la Declaración Responsable que deben presentar los licitadores es la correspondiente al Anejo nº 2.

El Anejo nº 3 corresponde al modelo de declaración de información confidencial, cuya presentación no es obligatoria, debiendo aportarse únicamente en caso de que el licitador desee declarar como confidencial parte de la documentación de su oferta.

1.2-En caso de que deba presentarse el Anejo nº 3 (modelo de declaración de información confidencial), ¿En qué sobre debe incluirse? Asimismo, ¿puede indicarse como confidencial documentación correspondiente tanto al Sobre 1 como al Sobre 2?

El Anejo nº 3, en caso de presentarse, deberá incluirse en el Sobre nº 1 – Documentación Administrativa.

Asimismo, podrá declararse como confidencial documentación incluida tanto en el Sobre nº 1 como en el Sobre nº 2, siempre de forma concreta y parcial, no pudiendo extenderse la confidencialidad a la totalidad de la oferta.

1.3-En el apartado 5 se indica que el adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación. ¿Podrían indicarnos el importe estimado de dichos gastos?

No se prevé la existencia de gastos de publicidad asociados a la presente licitación, por lo que no será necesario que los licitadores prevean dicho gasto en su oferta.

1.4-En la memoria técnica se indica que debe incluirse, en el punto 3, el listado de subcontratistas previstos y las tareas a subcontratar, entre otros documentos, mediante la presentación del Anejo nº 6. En caso de no tener prevista ninguna subcontratación, ¿debemos presentar igualmente dicho anexo o sería suficiente con una declaración indicando que no se prevé realizar subcontratación?

En caso de que el licitador no tenga prevista la subcontratación de ninguna parte del contrato, no será necesario presentar el Anejo nº 6 (Listado de subcontratistas previstos).

2-¿Dentro del máximo de 30 páginas de la memoria técnica se incluyen las portadas, contraportadas, índice, etc., o dichos elementos no computan dentro del límite establecido de 30 páginas?

A efectos del límite máximo de 30 páginas de la memoria técnica, únicamente computarán los extremos que sean objeto de valoración.

La portada y el índice no computarán dentro de dicho límite de 30 páginas.

2.1-Respecto a la declaración de adscripción de medios que debe presentarse en el Sobre 1, ¿es necesario indicar el nombre y apellidos del equipo técnico, así como su titulación y experiencia, o es suficiente con declarar que se dispone del equipo requerido con las características solicitadas, sin necesidad de desglosar información adicional?

Respecto a la declaración de adscripción de medios a presentar en el Sobre nº 1, se aclara que no es suficiente una declaración genérica.

La declaración deberá incluir información suficiente que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego, debiendo indicarse, como mínimo:

- El perfil profesional adscrito (socio, gerente, técnico, etc.).
- La titulación requerida.
- La experiencia profesional mínima exigida.

No es obligatorio indicar nombre y apellidos de las personas concretas, siempre que la información aportada permita verificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos establecidos.

3-En el pliego se indica que la documentación técnica debe contener: 1. Índice, 2. Características generales 3. Listado de subcontratistas previstos y tareas a subcontratar y 4 descripción..... En caso

de que no vayamos a realizar ninguna subcontratación, ¿Debemos mantener el punto indicando “NO APLICA” o no debemos incluir el punto 3 en la memoria?

No será necesario mantener dicho apartado.

4-Respecto a la confirmación de que la portada y el índice no computan dentro del límite, ¿Podrían confirmar que dentro de ese límite, tampoco cuentan las portadas de identificación de cada uno de los los apartados solicitados ni la contraportada?

De conformidad con lo previsto en el apartado 7.2 del Pliego de Bases, el límite máximo de 30 páginas se refiere exclusivamente a la documentación correspondiente al apartado 7.2.4 (Descripción de las condiciones objeto de valoración técnica).

En consecuencia, sin perjuicio de que los licitadores puedan estructurar libremente los apartados previos del punto 7.2, no es necesario ni recomendable incluir portadas, separadores o páginas de identificación específicas dentro del apartado 7.2.4, ya que dichos elementos no forman parte del contenido objeto de valoración y no aportan puntuación alguna, reduciendo únicamente el espacio disponible para el contenido técnico evaluable.

5-En la declaración de adscripción de medios, ¿debe indicarse únicamente la experiencia mínima requerida o, en caso de contar con más años de experiencia que los exigidos, puede indicarse la experiencia total?

Por ejemplo: técnico experiencia mínima de 2 años en asesoramiento fiscal, si se cuenta con X (Cifra superior a 2), ¿Debe indicarse que cuenta con X años de experiencia) o debe indicarse que cuenta con al menos 2 años de experiencia en asesoramiento fiscal?

En la declaración de adscripción de medios podrá indicarse la experiencia total real de los perfiles profesionales adscritos, siempre que quede claramente acreditado el cumplimiento del mínimo exigido en el Pliego de Bases.

6-En el pliego se indica que únicamente se tendrán en cuenta las páginas numeradas del 1 al 30. En el caso de utilizar portadas, índices o páginas para identificar los apartados, y que no contabilizan en

el máximo de páginas, ¿debemos numerar dichas páginas aunque luego no se contabilicen (empezando la portada de la licitación por la página 1, etc.), o no debemos numerar las páginas que contengan índices, portadas, etc.?

De conformidad con lo previsto en el apartado 7.2 del Pliego de Bases, la numeración de las páginas del 1 al 30 deberá referirse exclusivamente a la documentación correspondiente al apartado 7.2.4 (Descripción de las condiciones objeto de valoración técnica).

En consecuencia, la numeración deberá iniciarse en la primera página que contenga contenido técnico evaluable del apartado 7.2.4, comenzando por la página 1 y hasta un máximo de 30.

7-En la declaración de adscripción de medios que debemos presentar en el Sobre 1, ¿Debemos indicar únicamente el equipo mínimo solicitado o, en caso de aportar equipo adicional, también debemos reflejar la información del equipo adicional?

En caso de que el licitador disponga y desee adscribir medios personales adicionales a los mínimos exigidos, podrá incluir igualmente dicha información en la declaración de adscripción de medios.

En todo caso, la valoración y comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará atendiendo, como mínimo, a los medios exigidos en el Pliego de Bases

8- a) Solicitud de aclaración – Alcance del apartado 3.1.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas

En relación con el apartado 3.1.6 – Actuaciones ante la Administración Tributaria del Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se solicita asesoramiento y asistencia en cuantas actuaciones sean necesarias para la defensa de los intereses de CILSA ante la Administración Tributaria.

El asesoramiento incluirá la asistencia en las actuaciones puntuales de comprobación e investigación de que pueda ser objeto la compañía y en los requerimientos de información que ésta reciba de los órganos de gestión de la Agencia Tributaria.”

se solicita aclaración sobre el alcance concreto de los servicios incluidos, y en particular, sobre los siguientes extremos:

Preguntas Impuesto sobre Actuaciones ante la Administración tributaria

1. Agradeceríamos se clarifique con mayor precisión el alcance del término puntuales en relación con las actuaciones de comprobación e inspección de las que eventualmente pueda ser objeto CILSA. Se solicita se detalle aproximadamente el número de requerimientos incluidos, su tipología (información, comprobación limitada o inspección), así como la extensión y nivel de implicación del asesoramiento que CILSA prevé recibir.

No se puede dar mayor detalle del número de requerimientos previsto ni de su tipología porque no es un dato que se pueda conocer previamente. Se requiere apoyo de asesores fiscales externos ante cualquier circunstancia que pueda surgir ante los órganos de gestión de la Agencia Tributaria.

**b) Solicitud de aclaración – Alcance de los servicios en materia de Impuesto sobre Sociedades e IRPF/IRNR**

En relación con los apartados 3.1.2 – Impuesto sobre Sociedades y 3.1.3 – Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de No Residentes del Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

**3.1.2 Impuesto sobre Sociedades**

“En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades se solicita asesoramiento en las siguientes fases:

- Determinación y cálculo del Impuesto sobre Sociedades de CILSA. Como parte del proceso de cierre contable, se solicita asesoramiento fiscal sobre todas las posibilidades de reducción o deducción impositivas que se puedan aplicar, así como en los aspectos relevantes para el cálculo y determinación del Impuesto de Sociedades del ejercicio.
- Asistencia en la elaboración de la declaración de Impuesto sobre Sociedades. Se solicita asistencia en la elaboración y presentación de la declaración anual derivada de este Impuesto, así como la revisión de la correcta cumplimentación de los aspectos formales y cualquier duda que se pueda plantear al respecto.
- Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. Se solicita asesoramiento, asistencia, supervisión y aprobación de la determinación de la base imponible de los diferentes pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades que se deben presentar en el ejercicio.”

**3.1.3 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de No Residentes**

“Se solicita asesoramiento en relación con la política de retenciones aplicada por CILSA, tanto en relación con las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a empleados, consejeros y profesionales independientes. Asimismo, se solicita asistencia a cualquier tipo de consulta relacionada con la revisión de la política salarial de CILSA y sus incidencias tributarias.”

Se solicita aclaración sobre el alcance concreto de los servicios incluidos, y en particular se formulan las siguientes preguntas:

Preguntas Impuesto sobre Sociedades IS

1. En relación con la elaboración del cálculo del Impuesto sobre Sociedades, agradeceríamos confirmación de si el alcance de los servicios se limita al asesoramiento en relación con las posibles reducciones o deducciones fiscales que pudieran resultar aplicables, o si, por el contrario, dicho alcance incluirá el cálculo completo del Impuesto sobre Sociedades, sobre la base de la información contable facilitada por CILSA.

[El alcance de los servicios incluye tanto el asesoramiento en relación con las posibles reducciones o deducciones fiscales que pudieran resultar aplicables como el cálculo completo del Impuesto sobre Sociedades, sobre la base de la información contable facilitada por CILSA.](#)

2. En relación con la elaboración y presentación de la declaración anual del Impuesto sobre Sociedades, agradeceríamos confirmación de si el alcance de los servicios incluirá la preparación y presentación de dicha declaración, o si esta se realizará internamente por CILSA, limitándose en ese caso el alcance de los servicios a la asistencia y apoyo en su preparación.

[El alcance de los servicios incluirá la preparación de la declaración, sobre la base de la información contable facilitada por CILSA.](#)

3. Del mismo modo, agradeceríamos confirmación de si el alcance de los servicios incluye la preparación y presentación de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades con base en la información contable, o si, por el contrario, dicho alcance se limita a la revisión del cálculo del pago a cuenta realizado internamente por CILSA.

[El alcance de los servicios incluirá la preparación de los pagos fraccionados a cuenta del IS, sobre la base de la información contable facilitada por CILSA.](#)

Pregunta Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de No Residentes IRPF/IRNR

4. Confirmación del alcance del asesoramiento en relación con la política de retenciones aplicada por CILSA, en particular, si dicho asesoramiento deberá incluir un análisis inicial de validación de la política actualmente aplicada por CILSA al inicio de la prestación de los servicios, o si, por el

contrario, el alcance se limitará exclusivamente a la resolución de cuestiones o dudas puntuales, sin que sea necesaria una validación previa de la política existente.

No se requiere validación previa de la política existente. Se requiere resolución de cuestiones o dudas que se planteen tanto de retenciones que ya se están aplicando en CILSA como de retenciones nuevas que surjan.

#### Pregunta sobre sobre el apartado solvencia técnica

5. En relación con el apartado de solvencia técnica, se solicita aclaración sobre si el requisito de asesoramiento fiscal a sociedades del sector público exige su acreditación para cada una de las seis entidades de forma continuada durante los últimos cinco años, o si, por el contrario, se refiere a la prestación de asesoramiento fiscal a seis sociedades del sector público, sin necesidad de continuidad ininterrumpida durante dicho período (cinco años) en la prestación del servicio.

No se exige que el asesoramiento fiscal se haya prestado de forma continuada e ininterrumpida durante los últimos cinco años a las mismas seis sociedades del sector público.

El requisito se refiere a que el licitador haya realizado, en cada uno de los últimos cinco (5) años, trabajos de asesoramiento fiscal a un mínimo de seis (6) sociedades pertenecientes al sector público, con independencia de que dichas sociedades sean o no las mismas en cada anualidad.

Por lo tanto, no se exige continuidad temporal del servicio respecto de una misma entidad, siendo suficiente acreditar que, en cada uno de los ejercicios considerados, se ha prestado asesoramiento fiscal al número mínimo de sociedades del sector público exigido en el Pliego de Bases.

#### 9. tenemos las siguientes consultas:

9.1. ¿Se pueden presentar dos equipos técnicos (fiscalidad corporativa y precios de transferencia) para la prestación de los servicios o debe ser solamente un equipo de Socio, Gerente y Técnico?

En relación con la declaración de adscripción de medios, se aclara que el Pliego de Bases establece unos perfiles mínimos que deben adscribirse a la ejecución del contrato (Socio, Gerente y Técnico).

Sin perjuicio de lo anterior, el licitador podrá organizar internamente la prestación de los servicios de la forma que considere más adecuada, pudiendo asignar distintos profesionales o equipos especializados (por ejemplo, en fiscalidad corporativa y en precios de transferencia), siempre que

quede garantizada la disponibilidad de los perfiles mínimos exigidos y se cumplan los requisitos establecidos en el Pliego de Bases.

9.2. En relación con la Documentación Técnica, en el apartado de Modelo de informes a presentar: ¿Se pueden aportar los ejemplos de metodología (consultas, plantillas, etc.) como documentos anexos o deben ir dentro de la propuesta técnica?

Los modelos de informes y ejemplos de metodología que se aporten a efectos de valoración deberán incluirse dentro de la propia propuesta técnica, formando parte del contenido correspondiente al apartado 7.2.4 del Pliego de Bases.

No se valorará documentación presentada como anexos independientes que no formen parte de la propuesta técnica incluida dentro del límite máximo de páginas establecido para el contenido objeto de valoración.

9.3. En el pliego de prescripciones técnicas se hace mención a la “elaboración anual del Informe de precios de transferencia”. El mencionado Informe de precios de transferencia, ¿hace referencia solamente a la documentación específica del contribuyente (o Local File) o hace referencia también a la documentación específica del grupo al que pertenezca el contribuyente (o Master File)?

Es el informe que recoge las operaciones y la documentación específicas de CILSA con empresas del grupo o vinculadas, por lo que es el Local File.

9.4. ¿Podrá disponerse de los Informes de precios de transferencia, así como de los análisis para soportar las operaciones vinculadas realizados para ejercicios anteriores a los objetos de licitación?

Sí, se facilitará los informes de precios de transferencia realizados para ejercicios anteriores.

Barcelona, 15 de mayo de 2026

